

Art. 2.- Facúltase al Organo Ejecutivo para que por medio de Acuerdo en el Ramo de Hacienda, refuerce la asignación de la Unidad Presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos, con cargo a las economías obtenidas en remuneraciones y en otros rubros de agrupación, durante la ejecución de las asignaciones presupuestarias correspondientes a las Unidades Primarias de Organización e Instituciones Oficiales Autónomas que reciban recursos del Fondo General. Asimismo, facúltase para que por medio de Acuerdo en el Ramo de Hacienda, autorice transferencia de recursos para las asignaciones del Presupuesto General del Estado, con cargo a la Unidad Presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos a fin de cubrir necesidades prioritarias.

Facúltase al Organo Ejecutivo para que por medio de acuerdo en el Ramo de Hacienda, autorice transferencia de recursos a la Presidencia de la República con cargo a la Unidad Presupuestaria 13 Asistencia Técnica para la Modernización del Sector Público.

Art. 3.- Toda nueva contratación de personal por el sistema de jornales, deberá ser autorizada por el Ramo de Hacienda.

Art. 4.- Todo compromiso que adquieran las instituciones en el transcurso del presente ejercicio financiero fiscal, como contribución a organismos internacionales, deberá ser cubierto con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.

Art. 5.- Para la ejecución de los recursos de contrapartida de convenios con la Unión Europea, contenidos en el presente Presupuesto, las Unidades Ejecutoras deberán darle cumplimiento a lo siguiente:

- a) Los recursos serán transferidos al inicio de cada trimestre previa presentación del estado de ejecución física y financiera a la fecha, a excepción de los recursos del primer trimestre;
- b) El uso de los fondos canalizados a los proyectos, estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República;
- c) Si durante el ejercicio financiero fiscal, los fondos otorgados no son utilizados en su totalidad, los remanentes deberán reingresarse al Fondo General, a efecto de reprogramarlos en posteriores ejercicios financieros fiscales.

Art. 6.- Las pensiones para el ejercicio financiero fiscal de 2002 se mantienen en los niveles establecidos durante el 2001, de conformidad a las condiciones señaladas en el inciso primero del Art. 145 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Asimismo, se establece el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez total en noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América mensuales (US\$92.00), y la pensión mínima de invalidez parcial en sesenta y cuatro 40/100 dólares de los Estados Unidos de América mensuales (US\$64.40), de conformidad a lo prescrito en los Arts. 145, 209 y 225 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 7.- Se autoriza al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República, mediante Letras del Tesoro u otros títulos valores de corto plazo, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 40% de los ingresos corrientes.

Art. 8.- El Ministerio de Hacienda podrá suspender durante el presente ejercicio fiscal los aportes del Estado a los cuales hacen referencia la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

Art. 9.- Los beneficiarios de los empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornal, en las entidades que han programado en su presupuesto los recursos para el seguro de vida, no tendrán derecho al que otorga el Estado a través del Ministerio de Hacienda.

Art. 10.- Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal los aumentos de salarios, incluyendo los establecidos en Leyes especiales, independientemente de las entidades que los hayan consignados.

La disposición anterior no será aplicable al cambio de categoría y cambio de nivel que concede el Ministerio de Educación a los maestros, por cumplimiento de tiempo de servicio, hasta por un monto de US\$500,000; así como a la compensación para los profesores y técnicos de la Universidad de El Salvador hasta por un monto de US\$3,130,000.

Art.11.- Se faculta al Ministerio de Hacienda transferir de las asignaciones votadas en gasto corriente del Organo Judicial, los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda originada por dos Contratos de Préstamos suscritos, uno con el Banco Santander Central Hispano, S. A., y otro con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), cada uno por un monto de setecientos setenta y tres mil doce 10/ dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 773,012.10), más el 50% del importe de la prima que deberá pagarse a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE), recursos que se destinan a financiar el equipamiento e instalación de un Laboratorio de Huella Genética.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dos.

DADO EN LA CIUDAD DE CHALATENANGO: Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.

WALTER RENE ARAUJO MORALES  
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA  
VICEPRESIDENTE

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON  
SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
SECRETARIO

ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA  
SECRETARIO

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE  
SECRETARIO

RUBEN ORELLANA  
SECRETARIO

AGUSTÍN DIAZ SARAVIA  
SECRETARIO